

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 11 DEL AÑO 2022.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA

**ACUERDO.- POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA (SEDAPA), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Programa de Incentivos

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA (SEDAPA), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Licenciado Gabriel Cué Navarro, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, por los artículos 2, 82, 84 segundo párrafo y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 primer párrafo, 14, 23, 27 fracción XI, 29 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3 segundo párrafo, 4, 11 primer párrafo, 23, 25, 40, 43, 46, 47 séptimo párrafo y 71 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 132, 135, 136, 137, 147, 150, 151, 155 y 156 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 3 establece que, "El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente las de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables, mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio en el agropecuario en el medio rural. Así como, procurar el incremento del ingreso; además de contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado".

De la misma forma, en el artículo 7 de la Ley en comento se enuncia: "Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad".

Así mismo, en el artículo 8 de la Ley invocada refiere que: "Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar".

Que el artículo 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, donde se destinen recursos para programas sociales entre otros, deberán emitirse las Reglas de Operación; por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA (SEDAPA), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

    Capítulo I. Del Programa de Incentivos ..... 3

    Capítulo II. De los sujetos obligados ..... 3

    Capítulo III. Del objeto y objetivo ..... 3

    Capítulo IV. De la competencia ..... 6

    Capítulo V. Concepto de incentivos ..... 6

    Capítulo VI. De la población objetivo y los criterios de elegibilidad ..... 7

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS ..... 8

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (AS) ..... 10

TÍTULO IV. DE LAS EXCLUSIONES DE APOYO ..... 11

TÍTULO V. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO ..... 12

TÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA ..... 12

    Capítulo Único ..... 12

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ..... 14

    Capítulo I. Padrón de beneficiarios ..... 14

    Capítulo II. De la evaluación y los indicadores ..... 14

    Capítulo III. Transparencia, difusión, rendición de cuentas y acceso a la información ..... 14

    Capítulo IV. Del seguimiento y la supervisión ..... 15

    Capítulo V. De la auditoría ..... 15

    Capítulo VI. Quejas y denuncias ..... 16

    Capítulo VII. Incumplimiento y sanciones ..... 16

    Capítulo VIII. Blindaje electoral ..... 16

    Capítulo IX. De la igualdad de género ..... 17

TRANSITORIOS ..... 17

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

**Artículo 1.** El Programa a que se refieren las presentes reglas está sujeto al presupuesto autorizado por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 y a la disponibilidad presupuestal por la Secretaría de Finanzas.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Secretaría a través de la Unidad Responsable correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Las disposiciones contenidas en las presentes reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor posterior a la publicación del presente Acuerdo.

Capítulo II. De los sujetos obligados

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de orden público e interés social y están orientadas a coadyuvar en el Desarrollo Rural Sustentable del Estado.

La aplicación del presente Acuerdo se hará bajo el estricto respeto de los Derechos Humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales en la materia y donde el estado mexicano sea parte.

**Artículo 3.** Son sujetos de este Acuerdo: Grupo de personas físicas que habitan en el Estado de Oaxaca y se dedican a las actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, en el medio rural, siempre y cuando sean lícitas.

**Artículo 4.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, impulsará Políticas Públicas, programas, proyectos y actividades productivas; y lo que corresponda, en el medio rural, que serán consideradas prioritarias para el desarrollo del sector.

Capítulo III. Del objeto y objetivo

**Artículo 5.** Las Reglas de Operación de los proyectos ejecutados con recursos financieros estatales, del ejercicio fiscal respectivo, tiene como objeto, que los recursos públicos se ejerzan con base en los criterios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Austeridad, Control, Rendición de Cuentas y Equidad de Género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Recursos para infraestructura agropecuaria, maquinaria y/o equipo agropecuario, insumos y/o paquetes tecnológicos, asistencia técnica, realización de estudios y proyectos, adquisición de sermientes, material genético y material vegetativo, realización de congresos, seminarios, expo ferias e intercambio de conocimientos; que incidan en el incremento productivo, en el desarrollo económico y social; y coadyuven en el mejoramiento de los niveles de calidad de vida en la población rural;
- II. Identificar la población objetivo, procurando beneficiar a la población ubicada en los estratos E1, E2, E3 y E4, de la estratificación de Unidades Económicas Rurales (UER) del Estado de Oaxaca, incluidas preferentemente a las personas con discapacidad (PcD);
- III. Promover y fortalecer la seguridad alimentaria en el Estado, y
- IV. Fortalecer un Presupuesto basado en resultados.

**Artículo 6.** El objetivo general es fortalecer la economía del campo oaxaqueño, logrando la seguridad alimentaria, incrementando la productividad agrícola, pecuaria, pesca y acuacultura, prioritariamente, a través del otorgamiento de Incentivos.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022.

**Artículo 7.** Para los efectos y aplicación del Programa que ejecuta esta Secretaría, contenido en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acta de entrega-recepción:** Documento que se suscribe entre la Secretaría y los beneficiarios, para dar constancia de la entrega física y documental de los incentivos económicos recibidos;
- II. **Auditoría:** Proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa la evidencia para determinar, si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- III. **Banco de Proyectos de Inversión Pública:** Herramienta tecnológica y metodológica que regula procedimientos e instrumentos para la formulación, preparación, evaluación, viabilidad y registro de proyectos de inversión pública en el Estado;
- IV. **Beneficiarios (as):** Personas físicas que previo cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, reciben los incentivos financieros, para ejecutar los proyectos solicitados y aprobados;
- V. **CLABE Interbancaria:** Número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria para la transferencia electrónica de fondos;
- VI. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca;
- VII. **Convenio de concertación:** Instrumento jurídico que se formaliza entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, y los Beneficiarios (as) que reciben el incentivo de recursos gubernamentales y en el que se establecen las obligaciones de su aplicación y comprobación;
- VIII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de

Gobernación;

- IX. **Estrato E1:** Familiar de subsistencia, sin vinculación al mercado, según FAO.
- X. **Estrato E2:** Familiar de subsistencia, con vinculación al mercado, según FAO.
- XI. **Estrato E3:** En transición, según FAO.
- XII. **Estrato E4:** Empresarial con rentabilidad frágil; según FAO.
- XIII. **Expediente Técnico Único:** Compendio de documentos, relativos a las acciones que se van integrando secuencialmente conforme a cada una de las etapas de desarrollo del proyecto, y que sirve para dejar los antecedentes técnicos y presupuestales que se van presentando ante la Secretaría de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación;
- XIV. **Identificación Oficial:** Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación, los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (o por el Instituto Federal Electoral aún en vigor) y el Pasaporte vigente.
- XV. **Incentivo:** Son los apoyos económicos asignados mediante recursos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, que a través de la Secretaría se otorgan a los diferentes subsectores del ramo, para fomentar el desarrollo de actividades productivas o económicas prioritarias en el sector;
- XVI. **Instancia Ejecutora:** Área administrativa designada por el titular de la Secretaría para la operación del Programa;
- XVII. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca;
- XVIII. **Ley de Planeación:** Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca;
- XIX. **Ley de Presupuesto:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XX. **Programa:** Instrumento de Planeación de la Política Pública del Estado;
- XXI. **Proyecto:** Documento de planeación y proyección en donde se expresan los objetivos, metas, conceptos de inversión, superficie de cultivo, y número de beneficiarios, mediante el cual los potenciales beneficiarios solicitan el incentivo ante la Secretaría.
- XXII. **Proveedor:** Persona física o moral con actividad empresarial y con su objeto social relacionado en temas agropecuarios y que cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXIII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- XXIV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura (SEDAPA);
- XXV. **Secretario(a):** Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- XXVI. **SEFIN:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXVII. **Unidad Responsable:** Las áreas administrativas de la Secretaría, designadas por el Titular como las instancias coadyuvantes de control y vigilancia del Programa;
- XXVIII. **Unidad Técnica:** Unidad Administrativa de la Secretaría con la facultad de revisar, cotejar y remitir a las áreas correspondientes las solicitudes de apoyo de incentivos para proyectos;
- XXIX. **Ventanilla:** Área habilitada por la Secretaría, donde se presenta la documentación de forma física para acceder a los incentivos del Programa;
- XXX. **Instancia Dispensora:** Área responsable del registro y control de la liberación de los incentivos autorizados correspondientes al Programa que ejecuta la Secretaría, a través de la Dirección Administrativa de la SEDAPA.

#### Capítulo IV. De la competencia

Artículo 8. La aplicación de este Acuerdo corresponde a:

- I. Al Titular de la Secretaría, y/o
- II. A los servidores públicos de la Secretaría designados para tal efecto.

#### Capítulo V. Concepto de incentivos

Artículo 9. Por lo que se refiere a los conceptos de incentivos, se dará preferencia a los proyectos agropecuarios, pesqueros o acuícolas relacionados con:

- a) Infraestructura agropecuaria;
- b) Maquinaria agropecuaria y/o equipo;
- c) Paquetes tecnológicos;
- d) Asistencia técnica;
- e) Estudios y proyectos;
- f) Semovientes;
- g) Material genético;
- h) Material vegetativo y;
- i) Realización de congresos, seminarios, exposiciones e intercambio de conocimientos para el desarrollo de capacidades institucionales.

#### Capítulo VI. De la población objetivo y los criterios de elegibilidad

Artículo 10. La población objetivo interesada en recibir incentivos del Programa, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Con los criterios y requisitos específicos establecidos en estas Reglas de Operación;
- II. Para el caso de los beneficiarios (as) con incentivos destinados a la adquisición de semovientes y/o material genético para la producción, deberán cumplir con la normatividad y lineamientos establecidos en materia fitosanitaria por la autoridad competente, así como los programas de vigilancia epidemiológica tales como muestreos o diagnósticos, en su caso;
- III. Para la elegibilidad en la obtención de los incentivos solicitados, se procurará garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades, incluyendo a las personas con discapacidad (PcD);
- IV. El trámite para la obtención de los incentivos contemplados en estas Reglas de Operación será gratuito;
- V. Al solicitar los incentivos, el solicitante aceptará que se le notifique cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- VI. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de incentivos no crea derecho a obtener el incentivo solicitado, y
- VII. Los solicitantes que no hayan comprobado incentivos para programas y proyectos de esta Secretaría, en ejercicios anteriores, no serán sujetos de apoyo, en tanto no solventen el adeudo en la comprobación correspondiente, ya sean recursos federales o estatales operados por la Secretaría.

Artículo 11. La población objetivo está definida por productores que se dediquen a las actividades agrícola, pecuaria, pesca y acuicultura, mismos que requieren incentivos para mantener y mejorar la producción de alimentos en sus regiones.

Artículo 12. Requisitos específicos.

- I. **Grupo de Personas Físicas:**
  - a) Solicitud única de incentivo (Anexo I)
  - b) Relación de Solicitantes del Programa que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura (SEDAPA), con Recursos Estatales (Anexo II);
  - c) Proyecto productivo con base al gulon para la elaboración de los Proyectos Productivos del Programa (Anexo IV);
  - d) Acta de integración del Comité de Proyecto (Anexo V);
  - e) Identificación oficial de los integrantes del Grupo;
  - f) CURP de los integrantes del Grupo;
  - g) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses, de los integrantes del Grupo;
  - h) Solicitud de apoyo en escrito libre, por parte de la autoridad competente, dirigida al Titular de la SEDAPA;
  - i) Copias de licencias, permisos y/o concesiones, emitidos por la autoridad competente, en los casos que aplique;
  - j) Acreditar la propiedad y/o posesión legal del predio en la que se ejecutará el proyecto;

Artículo 13. Las áreas responsables de la operación de este Programa son las siguientes:

- I. Unidad Responsable: La Dirección Administrativa, la Unidad Técnica y la Dirección de Operación Regional de la Secretaría.

Para todas estas acciones se implementará o fortalecerá lo siguiente:

- a) Las medidas de comunicación eficaz para explicar a los potenciales beneficiarios los requisitos y características de los incentivos.
- b) Los mecanismos para el pago de los incentivos.
- c) Los mecanismos de acopio, actualización, vigencia y resguardo de los sistemas de información de beneficiarios y/o padrones de beneficiarios;
- d) El registro social con información socioeconómica de población en general y de población elegible de programas sociales o de asistencia social y no sólo de los beneficiarios activos;

#### TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS

Artículo 14. Las solicitudes del incentivo deberán entregarse en la ventanilla designada por la Secretaría, anexando la documentación requerida de conformidad con estas Reglas de Operación.

Para el trámite del incentivo a que se refieren las presentes Reglas de Operación, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) Entregar la solicitud del incentivo con la documentación correspondiente;
- b) Revisar y cotejar los documentos de acuerdo con los requisitos del apoyo financiero solicitado;
- c) Revisar la viabilidad del proyecto;

- d) En caso de ser autorizado el proyecto, se notifica al solicitante (Anexo VI).
- e) Recibir el Acta de Notificación de Aceptación de Proyecto (Anexo VII) que los beneficiarios suscriben;
- f) Suscribir el Convenio de Concertación entre la Secretaría y los beneficiarios;
- g) La transferencia electrónica o la entrega de incentivos se hará en dos ministraciones, una del 50% a la firma del convenio y la segunda cuando se presente la comprobación de la primera ministración, (con la finalidad de evitar el inicio de procedimientos administrativos por falta de comprobación); en casos especiales se podrá realizar la entrega en una sola exhibición.
- h) A efecto de evitar conflicto de intereses, no se aceptarán solicitudes o proyectos en los que se incorpore a un servidor público o a su cónyuge, parientes consanguíneos y/o afines hasta el cuarto grado o civiles, que laboren en la Secretaría;
- i) En caso de que el pago se realice al proveedor por cuenta y orden del beneficiario (Cesión de derecho al proveedor, Anexo VIII), éste será el responsable de la aplicación del recurso financiero para los fines autorizados y la conclusión de las acciones en su caso, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y
- j) La ministración de los recursos se realizará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria autorizada para tal efecto.

#### I. Comprobación

La comprobación de los recursos otorgados deberá realizarse por los beneficiarios (as), dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de entrega de los recursos.

#### II. Seguimiento y supervisión por parte de la Secretaría

El (la) Titular de la Secretaría determinará que área administrativa realizará la supervisión de la aplicación de los incentivos financieros otorgados al (los) beneficiario (s); debiendo el (los) beneficiario (s) permitir la verificación relativa a los siguientes conceptos:

- a) Los avances del proyecto;
- b) La aplicación de la totalidad de los recursos financieros recibidos, por los conceptos y montos autorizados, el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos, la existencia del bien, de acuerdo con las características y en los términos autorizados, establecidos en el Instrumento correspondiente.
- c) La verificación de la existencia legal del (los) beneficiario (s);
- d) La operación del beneficio, con la aplicación del recurso-financiero otorgado;
- e) La productividad generada, con base en los datos técnicos del proyecto, convenio, contrato, anexo técnico o programa de trabajo, y
- f) Lo señalado en la entrega-recepción de recursos, con memoria fotográfica respectiva.

#### III. Finiquito

Al término de las acciones convenidas en los instrumentos jurídicos respectivos, se elaborará el Acta de Entrega-Recepción de recursos (Anexo IX), la cual deberá contener el desglose de los montos de recursos financieros estatales recibidos y aplicados.

### TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (AS)

Artículo 15. Los que resulten beneficiarios (as), se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

#### I. Son derechos de los beneficiarios (as):

- a) Recibir asesoría y orientación a través de la Unidad Técnica, respecto a los conceptos y/o acciones posibles de financiar, y sobre los procedimientos para la solicitud de incentivos contenidos en estas Reglas de Operación;
- b) Adquirir, en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija, sin intervención de servidores públicos de la Secretaría;
- c) Informar a la Secretaría sobre los datos del proveedor, CLABE interbancaria y/o documento bancario idóneo para efectuar el depósito, con el cual solicitó la cotización; así mismo exhibir la documentación que acredite la legal existencia del proveedor, cumplimiento de obligaciones fiscales, así como registro en el padrón de proveedores de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- d) Interponer las quejas y denuncias que correspondan en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y
- e) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable en los términos de la Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

#### II. Son obligaciones de los beneficiarios (as):

- a) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, y el instrumento jurídico respectivo que suscriba con la Secretaría; al término del proyecto, el (los) beneficiarios (as) estarán obligados a proporcionar las facilidades para la supervisión y el levantamiento del acta de entrega-recepción.
- b) Aplicar para los fines autorizados los recursos o incentivos financieros recibidos y conservar las facturas y documentación comprobatoria, en los términos de la legislación aplicable;
- c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y/o la Contraloría o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la Secretaría determine;

- d) Solicitar autorización previa por escrito a la Secretaría de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado. La Unidad Responsable resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario, se entenderá que fue resuelto en sentido negativo;
- e) El productor deberá proporcionar la cesión de derechos a favor del proveedor (anexo VIII) donde se indique la razón social y la CLABE de la cuenta de depósito, conjuntamente con la documentación correspondiente del proveedor;
- f) En su caso, devolver en un plazo no mayor a diez días hábiles, los depósitos bancarios otorgados por la Secretaría, efectuados por error en la cuenta del proveedor, así como los que no les correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho; una vez notificado por escrito por la Unidad Responsable;
- g) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable; el (los) beneficiario (s) que se abstenga (n) de firmar el instrumento respectivo en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá por desistido del apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su aceptación expresa mediante escrito;
- h) Presentar los documentos que avalan la recepción de los incentivos (facturas que cumplan con los requisitos fiscales, presentados por los beneficiarios (as) y/o sus representantes).

### TÍTULO IV. DE LAS EXCLUSIONES DE APOYO

Artículo 16. No se otorgarán incentivos para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Compra de equipo y maquinaria usada;
- III. Reparaciones, refacciones y compra de llantas;
- IV. Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo;
- V. Pago de pasivos adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, ni los contraídos a título personal;
- VI. Edificación de uso habitacional;
- VII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- VIII. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el organismo de certificación de implementos y maquinaria agrícola (OCIMA);
- IX. Financiamiento para los mismos conceptos solicitados dentro del mismo ejercicio fiscal, y
- X. Las demás que no correspondan a los conceptos de incentivos señalados en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación.

### TÍTULO V. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 17. Será motivo de incumplimiento por parte del (los) beneficiario (s) el no respetar el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, así como las siguientes:

- I. Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su aprobación como sujeto elegible para el otorgamiento de los incentivos, señalados en las presentes Reglas de Operación;
- II. Aplicar el importe de los incentivos para fines distintos a los autorizados;
- III. Negarse a proporcionar a la Secretaría, a la Unidad Responsable, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado o a cualquier órgano de control y fiscalización la documentación e información que le sea requerida por dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los incentivos otorgados;
- IV. Incumplir en el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- V. Presentar referencias negativas respecto de incentivos o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- VI. Falsear o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- VII. Falta de atención a los requerimientos expresos realizados por la Unidad Responsable;
- VIII. Presentar solicitudes o proyectos en los que se incorpore a un servidor público o a su cónyuge, parientes consanguíneos y/o afines hasta el cuarto grado o civiles, que laboren en la Secretaría;
- IX. Solicitudes que no se apeguen a lo establecido en el presente ACUERDO y Solicitudes con información falsa, incompleta o no vigente; así como aquellas solicitudes que no se orienten a la atención de la población objetivo, y
- X. Solicitudes de personas físicas donde éstas no hayan comprobado la correcta aplicación de incentivos otorgados por la Secretaría en ejercicios fiscales anteriores sean recursos federales o estatales operados por la SEDAPA

### TÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA

#### Capítulo Único

Artículo 18. La Secretaría o quien ésta designe como Unidad Responsable, tendrá las siguientes Facultades y Responsabilidades:

- a) Operar conforme lo establecido en el presente ACUERDO, aplicando los criterios y requisitos establecidos en las mismas para la presentación y aprobación de solicitudes de incentivos del Programa;
- b) Procurar la orientación al trabajo con comunidades rurales de marginación alta y muy alta, en materia de desarrollo rural, desarrollo económico y regional, desarrollo sustentable, agricultura sustentable, desarrollo de capacidades, organización comunitaria, planeación participativa, combate a la pobreza y/o enfoque de género;
- c) Orientar a los beneficiarios (as) sobre los criterios de operación de los incentivos;
- d) Auxiliarse, en su caso, de otras instancias ejecutoras, dispensoras o mesas técnicas de evaluación, conforme el (la) Titular de la Secretaría lo designe;
- e) Coordinar la recepción de la documentación, a través de la ventanilla asignada.
- f) Aplicar los criterios que definan las presentes Reglas para la asignación de incentivos a los beneficiarios (as);
- g) En caso de que el proyecto sea autorizado, notificar al (los) beneficiario (s), (anexo VI);
- h) Realizar el pago de los incentivos correspondientes;
- i) Registrar oportunamente, y mantener actualizada la información en la base de datos u otro sistema de registro implementado para tal efecto por la Secretaría;
- j) Cancelar en forma total o parcial los proyectos, en caso de que el (los) beneficiario (s) no cumpla (n) con lo previsto en las presentes Reglas de Operación, o no suscriban los instrumentos jurídicos y técnicos correspondientes;
- k) Interponer denuncias, demandas y cualesquiera otras acciones legales por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, previo procedimiento administrativo, a través del representante legal de la Secretaría;
- l) Notificar, respecto de las resoluciones a los incumplimientos en que incurran los beneficiarios (as);
- m) Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance de las metas de cada proyecto apoyado;
- n) Presentar la comprobación de la erogación del recurso público con independencia del seguimiento hasta el acta de entrega-recepción de recursos; la documentación en original o copia certificada que avale el recibo de incentivos deberá formar parte del expediente correspondiente resguardándola para los efectos legales correspondientes, por el tiempo que establece la normatividad aplicable;
- o) Realizar el seguimiento en la ejecución de las acciones que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión, verificación y cualquier otro que le requiera la Secretaría, que permita verificar que los recursos otorgados hayan sido aplicados conforme a la normatividad vigente;
- p) Suscribir con el (los) beneficiario (s) los instrumentos jurídicos correspondientes señalados en las presentes Reglas de Operación, así como el acta de entrega-recepción de recursos celebrados con los beneficiarios (as);
- q) Integrar el informe de la cuenta pública con la relación definitiva de beneficiarios (as) al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, en el cual se especifiquen los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la SEFIN, para su entrega a la Secretaría, y
- r) Atender requerimientos de las auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores de nivel Estatal o Federal, así como integrar la solventación de las observaciones que resulten.

## TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Capítulo I. Padrón de beneficiarios

**Artículo 19.** Dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Programa deberá publicar su listado de proyectos autorizados, el cual deberá estar desagregado por Municipio, localidad, concepto de apoyo y número de beneficiarios. Dicha información deberá actualizarse permanentemente de manera mensual y publicarse en la página electrónica de la Secretaría a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del acta entrega-recepción de recursos correspondiente.

### Capítulo II. De la evaluación y los indicadores

**Artículo 20.** La Secretaría llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa, así como las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas de conformidad las Leyes en la materia y deberán publicarse en la página electrónica de la misma.

La Dirección de Operación Regional o el área administrativa, que el Titular de la Secretaría determine, será el área que deberá establecer, y en su caso, operar y supervisar el proceso de la evaluación externa de cada uno de los conceptos a que hace relación en el artículo 9º de las presentes Reglas de Operación.

### Capítulo III. Transparencia, difusión, rendición de cuentas y acceso a la información

**Artículo 21.** Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede presentar solicitudes de acceso a la información en términos de la Ley en la materia son:

- a) Vía electrónica. Entrar a la página <https://oaxaca.infomex.org>,
- b) Directamente en la Secretaría ubicada en Centro Administrativo y Judicial Gral. Porfirio Díaz "Soldado

de la Patria" Edificio F, Heliodoro Charis Castro, Nivel 4, cuarto piso, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca previa descarga del formato IAIP disponible en la página <https://iaipoaxaca.org.mx/descargas/solicituddeinformacion/formato.pdf>

**Artículo 22.** La Secretaría, a través de sus diversas Áreas Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que realicen los solicitantes por medios físicos o electrónicos; observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por esta razón, se dan a conocer las siguientes políticas basadas en la normativa vigente aplicable a la protección de datos personales.

### Capítulo IV. Del seguimiento y la supervisión

**Artículo 23.** La Dirección de Operación Regional o el área administrativa, que el Titular de la Secretaría determine, realizará el seguimiento de la aplicación de los incentivos otorgados a los beneficiarios del programa.

En caso de no cumplirse las metas comprometidas en el instrumento jurídico correspondiente por causas atribuibles a los beneficiarios, la Unidad Responsable solicitará la devolución de los recursos no ejecutados.

Los beneficiarios deberán atender los requerimientos de información sobre los avances en la aplicación de los incentivos recibidos, así como las visitas de seguimiento o verificación por parte del personal que para tal efecto se designe.

**Artículo 24.** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la Secretaría a través de la Dirección de Operación Regional, realizará la supervisión y seguimiento en campo de los incentivos otorgados.

### Capítulo V. De la auditoría

**Artículo 25.-** Los recursos que se otorgan para las acciones de la Secretaría, podrán ser auditados por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Estatal, que en su caso incurran los servidores públicos estatales, así como las personas beneficiadas con los incentivos financieros autorizadas y otorgados, serán sancionados en los términos de los artículos 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

### Capítulo VI. Quejas y denuncias

**Artículo 26.** Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación, directamente ante la oficina de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental ubicada en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, Ciudad Administrativa, Edificio 2 Planta Baja, o de manera personal, es decir, por comparecencia directa, ante las oficinas de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación ubicadas en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5 Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, Ciudad Administrativa Edificio 3 Nivel 3.

De igual forma podrán enviar la queja, denuncia, petición o sugerencia a través del correo electrónico institucional [quejas.contraloria@oaxaca.gob.mx](mailto:quejas.contraloria@oaxaca.gob.mx) o a la App Móvil Contraloría Digital-OAX.

### Capítulo VII. Incumplimiento y sanciones

**Artículo 27.** En caso de que los beneficiarios incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, será cancelado el incentivo y requerida la devolución del mismo y será registrado por parte de la Unidad Responsable en el directorio de personas físicas que pierden su derecho de recibir incentivos, el cual estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Secretaría, hasta en tanto no subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y/o las instancias fiscalizadoras.

Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará a los beneficiarios, por el incumplimiento en que incurrió, el reintegro total o parcial, según corresponda, de los incentivos a la SEFIN, así como formar parte de los beneficiarios incumplidos para efectos de no recibir incentivo durante los próximos 5 años.

### Capítulo VIII. Blindaje electoral

**Artículo 28.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de las acciones financiadas deberán incluir el logotipo de la Secretaría, y la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

## Capítulo IX. De la igualdad de género

**Artículo 29.** La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los incentivos señalados en las presentes Reglas de Operación será en igualdad de oportunidades; por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá de base para instrumentar acciones que disminuyan la desigualdad entre mujeres y hombres dedicados a la producción de alimentos en el medio rural.

## TRANSITORIOS

**Primer.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las presentes Reglas de Operación, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango, que se hubiera publicado con anterioridad al presente Acuerdo.

**Tercero.** - Los formatos que se utilizarán para la solicitud, autorización, ejecución y seguimiento de las acciones financiadas, serán emitidos por la Secretaría y publicados en la página oficial.


**Cuarto.** - Estas Reglas de Operación podrán ser modificadas o adicionadas por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.


**Quinto.** - La interpretación del contenido de las presentes Reglas de Operación del Programa se resolverá a través de la Unidad Responsable y la Dirección Jurídica mediante acuerdo por escrito.

**Sexto.** - Los casos no previstos serán resueltos por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura


**Séptima.** - Las presentes reglas de operación seguirán vigentes hasta nueva publicación

Por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

  
LIC. GABRIEL CÚE NAVARRO  
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
PESCA Y ACUICULTURA.

  
ING. LINO VELÁZQUEZ MORALES  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

  
ING. AMADO MARÍN SANTIAGO  
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN.

  
ING. FELIPE OROZCO RODAS  
SUBSECRETARIO DE AGRONEGOCIOS Y  
ORGANIZACIÓN.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a tres de enero de dos mil veintidós.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERSIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERSIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.